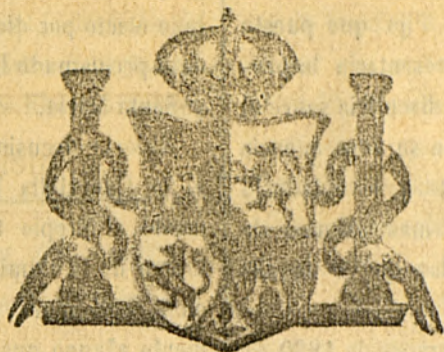


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	7,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.*(De la Gaceta número 328.)*

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 324.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de unaalzada interpuesta por D. José Peteira contra un acuerdo de la Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del Ferrol (Coruña), con fecha 15 de Octubre ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. José Peteira contra el acuerdo en que la Comision provincial de la Coruña, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento del Ferrol, le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en razon á ser sustituto del Registrador de la propiedad.

Los fundamentos del acuerdo apelado fueron que, segun los números 2.º y 3.º del art. 45 de la ley municipal, no pueden ser Concejales los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal, ni los que ejerzan funciones públicas retribuidas; que el sustituto de un Registrador de la propiedad sirve un cargo público durante las ausencias y enfermedades del propietario, y en las vacantes: que en tales circunstancias el sustituto desempeña funciones públicas retribuidas; y que despues de su eleccion de Concejal D. José Peteira sustituyó al Registrador.

No aquietándose el interesado con esta resolucion, suplica á V. E., por las razones que aduce en su escrito, que se sirva dejarla sin efecto; y la Seccion cree que, con arreglo á las disposiciones vigentes, procede acceder á la pretension.

Dice el art. 45 de la ley municipal en su párrafo segundo que no pueden ser Concejales los Jueces municipales, los Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales; y como la ley hipotecaria, que es la ley especial que en el presente caso habria de establecer que los sustitutos de los Registradores de la propiedad no pueden pertenecer á los Ayuntamientos, nada dice acerca del particular, es indudable que D. José Peteira no se halla comprendido en la disposicion citada al principio de este párrafo.

Segun el art. 309 de la misma ley hipotecaria, los nombramientos de los sustitutos de los Registradores de la propiedad los hace el Presidente de la Audiencia respectiva, á propuesta de los Registradores propietarios, para que los reemplacen en sus ausencias y enfermedades, no en caso de vacante,

como supone la Comision provincial; el sustituto desempeña sus funciones bajo la responsabilidad del Registrador, y es removido siempre que este lo solicita.

Este precepto, que determina de una manera clarísima el verdadero carácter de los sustitutos de los Registradores y la índole de la ocupacion que ejercen, demuestra evidentemente que no les alcanza la excepcion del caso 3.º del artículo 45 de la ley municipal, puesto que la retribucion que reciben por su trabajo, y es de advertir que el Registrador del Ferrol certifica que no tiene asignado sueldo ni derecho alguno á Peteira, procede de un convenio puramente privado.

La Seccion encuentra que estuvo acertado ese Ministerio no accediendo á la pretension del interesado, relativa á que se le permitiese continuar en el Ayuntamiento ínterin se resolvía el expediente, porque como los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, una vez que el que motiva la reclamacion es de tal índole, era preciso cumplirlo mientras no fuese revocado por la Superioridad.

Opina, en resumen, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial, debiendo volver inmediatamente D. José Peteira al ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 8 de Noviembre de 1880. —Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 15 de Noviembre de 1880.*

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Bartolomé, Cecilia D. Ramon, Berdugo, Gallo D. Inocencio, Gallo D. Luis, Badillo, Bustillo, Aparicio, Villalain, Martinez del Campo, García Inés, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Martinez D. Dámaso, Peña, y Ebro, se leyó y aprobó el acta de la anterior de 15 del actual.

Seguidamente se dió lectura de una comunicacion del Sr. Diputado D. Ignacio Encio, manifestando que hallándose ligeramente enfermo se encontraba en la imposibilidad de asistir á la sesion, y la Diputacion quedó enterada.

El Sr. Bustillo manifestó que convenia á su derecho se le facilitasen por la Secretaria certificaciones literales comprensivas de las actas de todas las sesiones celebradas por la Diputacion desde su reunion en 5 del corriente hasta la constitucion definitiva de la Diputacion inclusive, con excepcion de las dos negativas, y la Diputacion por unanimidad lo acordó así.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo pasado el expediente promovido para la aprobacion del acta del distrito de Covarrubias á la Comision de actas para que emitiera su dictámen en vista de la enmienda presentada por varios Sres. Diputados, la expresada Comision no habia formulado dictámen alguno, lo cual impedia la continuacion de la sesion por no existir asuntos de que tratar.

El mismo Sr. Presidente, previa indicacion del Sr. Martinez del Campo, excitó á las respectivas Comisiones nombradas á que se reunieran con el

objeto de que no se encontrasen paralizados los asuntos en que están llamadas á entender.

El Sr. Casaviella contestó que no estando definitivamente constituidas por falta de nombramiento de cargos no era posible su reunion hasta tanto que dicho nombramiento tuviera lugar, en vista de lo cual la Diputacion por unanimidad acordó la reunion de las expresadas Comisiones en el día de mañana á las cinco de la tarde, citándose á todos los señores que las componen, con el objeto de que se constituyan definitivamente.

El Sr. Cecilia indicó la conveniencia de acordar que la Diputacion se constituya en funciones permanentes y celebre una ó dos sesiones á la semana en vez de reunirse la Comision provincial con los Diputados de la Capital, mediante á que de este modo se facilitaria el pronto despacho de los asuntos y evitaria desde luego la aprobacion que los acuerdos de la Comision con los Diputados de la Capital necesitan de la Diputacion.

El Sr. Presidente le llamó la atencion sobre lo dispuesto en el art. 33 de la ley provincial, segun el cual á su juicio no podia accederse á la indicacion del Sr. Cecilia por tener ya la Diputacion acordado el número de sesiones que ha de celebrar.

El Sr. Cecilia insistió en su indicacion, contestándole el Sr. Nieto la imposibilidad de acceder á lo solicitado por S. Sria. puesto que la ley marca la marcha de las sesiones y teniendo en cuenta tambien que no hay posibilidad de reunir fácilmente á todos los Sres. Diputados; le recordó que el Sr. Martinez del Campo habia hecho ya en otra ocasion indicacion análoga, siendo desestimada por la Diputacion.

El Sr. Martinez del Campo contestó en igual sentido que el Sr. Nieto, añadiendo que la manifestacion del Sr. Cecilia envolvia cierta gravedad y un cambio en los acuerdos de la Diputacion, puesto que habia pasado la oportunidad, pudiendo en su sentir ser objeto de una proposicion debidamente formulada para que de este modo la Diputacion acordara con mayor conocimiento.

El Sr. Cecilia sostuvo la legalidad de su manifestacion, citando y leyendo los artículos 28 y 33 de la ley provincial, que no distinguen el número de sesiones que la Diputacion ha de celebrar durante el período semestral, ni especifican tampoco si han de celebrarse alternativa ó sucesivamente; aseguró que así se hacia en varias Diputaciones y especialmente en la de

Madrid, terminando con la promesa de que formularia sobre ello una proposicion.

El Sr. Presidente dijo que puesto que el Sr. Cecilia presentaria la proposicion, entonces se discutiria sobre el asunto, declarando en su consecuencia terminado el incidente y levantada la sesion por no haber mas asuntos de que tratar, siendo las nueve menos cuarto de la noche.

Burgos 15 de Noviembre de 1880.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—Los Diputados Secretarios, Victor Ebro Fernandez de la Cuesta.—Emeterio Peña.

Extracto de la sesion celebrada el dia 16 de Noviembre de 1880.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia accidental del Sr. D. Luis Gallo de la Llera y asistencia de los Sres. Bartolomé, Berdugo, Cecilia D. Ramon, Inigo de Angulo, Gallo D. Inocencio, Badillo, Bustillo, Aparicio, Villalain, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Beltran, San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Peña, Ebro, Encío, Martinez D. Dámaso y Alonso Cortés, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasaran á la Comision de actas dos oficios del Sr. Gobernador á los que se acompañan las actas parciales de Sordillos para la eleccion de Diputado provincial por el distrito de Sandoval de la Reina, reclamadas por esta Corporacion.

Se acordó así bien que pasaran á las Comisiones de Reglamento los expedientes presentados por los respectivos negociados de la Secretaria.

Diose nuevamente cuenta del expediente de eleccion de Diputado provincial por el distrito de Covarrubias; y estando practicándose su lectura, el Sr. Cecilia D. Ramon protestó de que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento solo debia leerse el último dictámen emitido por la Comision de actas.

El Sr. Presidente le contestó que no creia se faltaba al Reglamento, pero que sin embargo consultaría á la Corporacion la conducta de la Presidencia sobre el particular; y habiéndolo hecho así, la Diputacion acordó aprobarla, continuando en su virtud la lectura íntegra del expediente de que se trata, así como la del nuevo dictámen emitido por la Comision de actas, en el que bajo el fundamento de no alegarse en la enmienda presentada por varios Sres. Diputados hecho alguno que aquella no hubiera tenido en cuenta al

emitir su anterior dictámen se reproducia nuevamente este en un todo, proponiendo se admitiera como Diputado electo por dicho distrito al candidato proclamado D. Agustin Barbadillo y Santa Maria.

Abierta discusion sobre la enmienda, el Sr. Casaviella la defendió, impugnando al propio tiempo el nuevo dictámen de la Comision de actas, en el cual, á su juicio, no se alegaba fundamento alguno que desvirtuara los hechos consignados en la expresada enmienda: combatió la idea sostenida por la Comision de que el acta viniera sin protesta ni reclamacion alguna, siendo así que se habian hecho en varios distritos, segun se justificaba con los documentos presentados por el candidato D. Antonio Gonzalez Marron, así como que estas no se habian admitido: pidió la lectura del acta de constitucion de mesa interina en Covarrubias; y hecho así, continuó asegurando que tal documento es falso, puesto que por las partidas de bautismo traídas al expediente resulta que los dos mas jóvenes y los dos mas ancianos de la mesa interina no tienen la edad que aseguraron al ser llamados por el Alcalde para formar la mesa; que en esta se hicieron protestas y reclamaciones, las cuales fueron desechadas, como consta de dos actas notariales que tambien fueron leídas, y que justifican asimismo que las listas de electores no estaban expuestas al público en los días 1 y 2 de Setiembre: pidió tambien la lectura del acta notarial respecto al pueblo de Cilleruelo de Cervera, en la que consta que se hizo una protesta por varios electores sobre el hecho de que no se les daban cédulas electorales, y constando así bien que la mesa impidió que ejercitaran su derecho 29 electores que querian votar la candidatura de D. Antonio Gonzalez Marron: que igualmente se constituyó de una manera ilegal la mesa en el pueblo de Solarana, como lo demostraban dos informaciones practicadas á instancia del Sr. Marron y diez cédulas presentadas de personas que no votaron y que sin embargo se ha supuesto que lo hicieron con duplicada. Por lo que hace al pueblo de Cilleruelo de Arriba, dijo que existen tambien varios documentos que demuestran haberse cometido abusos y delitos tales como el de suponer que habian votado personas ya fallecidas, ausentes, otras que no han existido y varios menores de edad: impugnó el fundamento en que se apoya la Comision respecto á no considerar válidos los documentos presentados por el candidato D. Antonio Gonzalez Marron, y

se extendió en consideraciones para demostrar que estos tienen y merecen entera fe y crédito: dijo que era una suposicion la validez del acta de escrutinio que admitia la Comision fundada en no haberse hecho protesta ni reclamacion ante la Junta de escrutinio, sosteniendo que ninguna disposicion legal establecia dicha obligacion, por lo cual creia que los electores habian estado en su derecho al hacerlas después: expuso la circunstancia de haber ganado el Sr. Marron trece mesas y perdido una por condescendencia de los electores, por cuya razon dijo era natural que el triunfo estuviera de su parte, como generalmente sucede en elecciones: aseguró que la informacion practicada á instancia de D. Alejo Martin Francia ante el Juzgado municipal de Cilleruelo de Arriba, donde trató de probar el Sr. Barbadillo que varios electores habian sido embriagados por el Sr. Marron, estaba contradicha por lo que aparecia del acta notarial levantada por D. Luis Revuelta, en la que constaba que á las cuatro de la tarde, hora á que se refieren los testigos de la informacion, hicieron aquellos la protesta ante la mesa, negándose el Presidente á dar certificacion de votantes y del número de votos obtenidos: que la lista de electores de dicho pueblo no convenia con la de votantes, por no estar incluidos en ella los ausentes, y que en el mismo se habia faltado á la ley no dando, segun esta previene, nuevas cédulas electorales y votando algunos con las de hace diez años, así como no sellándose otras: llamó la atencion sobre el hecho de aparecer los votantes de repetido pueblo del 1.º y 2.º dia de eleccion inscritos en la lista por orden alfabético, lo cual en su concepto demostraba una falsedad, por no comprenderse que entraran á votar en aquel orden: insistió en que el Sr. Barbadillo no habia obtenido la mayoría con que se le quiere hacer figurar, y si el Sr. Marron, teniendo en cuenta lo que resulta de las actas notariales é informaciones y la existencia en la lista de votantes de personas que no tenian derecho electoral, por lo cual consideraba que la Diputacion, declarando la nulidad de los votos á que los hechos referidos se contraen, debia acordar que el Sr. Marron era el verdadero Diputado por el distrito de Covarrubias, segun ya lo habia hecho en otros casos parecidos: citó además como hecho que demuestra la nulidad de la eleccion del Sr. Barbadillo el de que en Cilleruelo de Cervera varios electores pidieron se les proveyera de sus respectivas cédulas, contestándoles

que se votaba sin ella, como aparece de un acta notarial unida al expediente.

En este estado el Sr. Presidente llamó la atención del Sr. Casaviella sobre haber pasado las horas de Reglamento y tener que consultar á la Diputación con el objeto de que acordara si la sesión se prorogaba ó no.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Presidente, se acordó en sentido negativo por unanimidad.

En su virtud, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las diez de la noche, y señalando como orden del día

para la próxima la continuación del debate pendiente.

Burgos 16 de Noviembre de 1880.—El Presidente accidental, Luis Gallo de la Llera.—Los Diputados Secretarios, Ignacio Encío.—Victor Ebro Fernandez de la Cuesta.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre fabricacion de sal.

Dispuesto por la Direccion general

de Rentas Estancadas que el importe de cada trimestre que con arreglo á los repartimientos publicados en las Gacetas de los dias 3, 4 y 5 de Setiembre último que se refiere al ejercicio de 1878-79, y en las del 15, 16 y 17 del propio mes que corresponde al de 1880-81, se hagan efectivas en Caja por los fabricantes de aquel artículo en el segundo mes de cada trimestre, excepcion hecha del primero mandado realizar dentro del propio mes, esta Administracion ha acordado hacer saber á los interesados á quienes se refiere

se apresuren á verificar en el plazo indicado las cuotas que por tal concepto deben satisfacer, evitándose adoptar las medidas que en otro caso, por sensible que me sea, emplearé si dejan de cumplir con tan interesante servicio.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes expongan al público el presente Boletín para que llegue á conocimiento de los que se encuentren en sus respectivos distritos.

Burgos 23 de Noviembre de 1880.—El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 23 al 30 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Simon Martinez	Villagonzalo Pedernales.	Tierras	Clero..	3255	Villagonzalo	15 23 Nov.	47,75	5-325
Genaro Páramo	Burgos	"	"	2208	Burgos	" "	1920,75	"-326
Eusebio Martinez	Villagonzalo Pedernales.	"	"	5253	Villagonzalo	" "	1023	"-327
Francisco Alonso	Cornudilla	"	"	1097	Cornudilla	" "	409,65	"-329
Angel Santa Maria	Burgos	"	"	2805	Orbaneja Riopico	14 "	1125	6-975
Pablo Cuesta	Aguilar de Bureba	"	"	1096	Cornudilla	15 24	104,38	5-330
José Juana	Miranda	"	"	3630	Oron	" "	250	"-331
Ruperto Canton	Briviesca	"	"	1441	Rublacedo	" "	112,50	"-332
Vicente Angulo	Tardajos	"	"	3193	Tardajos	" "	877,50	"-334
José Juana	Miranda	"	"	6325	Oron	" "	465,75	"-335
El mismo	"	"	"	3630	"	" "	117,50	"-336
Saturnino Alonso	Rublacedo de Arriba	"	"	1449	Rublacedo	" "	250	"-337
Felipe Martinez	Nebreda	"	"	2806	Castrillo	" "	71,50	"-338
Basilio Barbero	Castrillo Solarana	"	"	1548	"	" "	825	"-339
Felipe Martinez	Nebreda	"	"	1549	"	" "	215,25	"-340
Moises Perez	Belbimbre	"	Propios	2475	Barrio de Muño	6 "	1900	12-40
Vicente Lomas	Burgos	"	Clero..	3147	Santivanez Zarzaguda	14 25	501	6-981
Gabino Preciado	Villatoro	"	"	8046	Villatoro	15 26	175	5-352
Victoriano Simon	Pradoluengo	Id. y casa	"	468	Redecilla del Camino	" "	1216,95	"-353
Aquilino del Rio	Pedrosa Riourbel	Tierras	"	2865	Pedrosa Rio Urbel	14 "	437,50	6-976
El mismo	"	"	"	3081	"	" "	152,25	"-977
Gregorio Arnaiz	Nuez de Abajo	"	"	2649	Lodoso	" "	593,25	"-978
Julian Martinez	Santa Maria Tajadura	"	"	3081	Tajadura	" "	277,15	"-979
Inocencio de Roman	Zalduendo	"	"	3379	Zalduendo	15 27	101,50	5-358
Francisco Garrido	"	"	"	7358	"	" "	115,75	"-359
Inocencio Garrido	"	"	"	3378	"	" "	250,25	"-360
Lino Diez	Huérmece	Id. y casa	"	2600	Huérmece	" "	375	"-361
Roque Iglesias	Burgos	Tierras	"	2598	"	" "	900	"-362
El mismo	"	"	"	6128	Pedrosa del Páramo	" "	457,50	"-363
Pedro Heras	Barbadillo del Mercado	"	"	685	Barbadillo del Mercado	" "	50	"-364
Ramon Peña	"	"	"	677	"	" "	275,50	"-365
El mismo	"	"	"	678	"	" "	88,75	"-366
Venancio Minguez	Estepar	"	"	1297	Estepar	" "	158,15	"-371
Isidoro Valladolid	Burgos	Hera	"	8044	Burgos	" "	217,50	"-372
Juan Francés	"	Tierras	"	2169	"	" 28	787,50	"-374
Tomás Ayala	Arlanzon	"	"	2047	San Miguel de Arlanzon	" "	151,25	"-375
Isidoro Pineda	"	"	"	2050	"	" "	19,15	"-376
Francisco Morgades	"	"	"	2048	"	" "	644,75	"-377
El mismo	"	"	"	2047	Arlanzon	15 y otro	1010,24	"-378
Gregorio Martinez	Ciruelos de Cervera	"	"	1579	Ciruelos	13 "	111,25	7-387
El mismo	"	"	"	1578	"	" "	125,50	"-388
El mismo	"	"	"	8379	"	" "	200,25	"-389
Antonio Luna y Gomez	Terrazos	"	"	6686	Terrazos	8 y 9	264,60	10-32
Francisco Garcia Gonz.	Celada del Camino	"	Propios	2697	Celada	2 "	2004	15-159
Romualdo Perez	Olmos de la Picaza	"	Clero..	4343	Olmos de la Picaza	15 29	50	5-379
El mismo	"	"	"	4340	"	" "	52,50	"-380
Francisco Lopez	Cubo	"	Propios	2480	Cubo	6 "	2200	12-42
Agustin Olalla	Baños de Valdearados	"	Benefi.	650	Baños de Valdearados	10 "	325	1870-16
Estanislao Fernandez	Hermosilla	"	Clero..	1350	Quintanilla Bureba	14 30	424,50	6-987

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 20 de Noviembre de 1880.—Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Aquilino Diez y Gil, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de menor cuantía que mas adelante se mencionará ha recaído la sentencia que á la letra copiada dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 18 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que con fecha 18 de Junio último el Procurador D. Rafael Benito, á nombre de Sebastian Gonzalez, vecino de Revillarruz, presentó demanda de menor cuantía exponiendo que Braulio Martinez, de la propia vecindad, debía al Gonzalez antes del año de 1870 la cantidad de 1200 reales, ó sean 300 pesetas: que para pagarle vendió con pacto de retro por diez años tres fincas, una al pago del Prado, de cuatro celemines, otra en Los Ausines al pago de las Herederas, de tres celemines, y otra en Cantoral, de tres celemines:

2.º Resultando que en la escritura otorgada por ante el Notario que fué de esta ciudad D. Cayetano Garcia Santos se omitió por olvido la última, omision que se comprende con advertir que á cada una de las tres que se vendían se las habia dado su verdadero valor, y que en junto hacian la suma de 120 escudos, siendo así que la del Prado estaba tasada en 50 y la de Los Ausines en 35, que hacen 85, en vez de los 120:

3.º Resultando que Braulio Martinez no ha pagado los 1200 reales dentro del término otorgado para la retroventa, y sin permiso ni autorizacion de nadie ha entrado á labrarlas, solicitando por el demandante se condene al Braulio Martinez al pago de los 1200 reales, intereses legales desde que entró á disponer de las fincas, y las costas:

4.º Resultando que admitida dicha demanda y emplazado que fué en forma el Braulio Martinez por el término legal no compareció á contestarla, por lo que acusada la rebeldía se dió por contestada, haciéndoselo saber en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose las demás diligencias con los estrados del tribunal:

5.º Resultando que recibidos los autos á prueba en providencia de 26

de Octubre último, la parte demandante ha propuesto la que tuvo por conveniente, la cual fué practicada dentro del término señalado al efecto:

6.º Resultando que concluido aquel y unidas expresadas pruebas á los autos se señaló para la celebracion del juicio verbal el dia de ayer, á cuya comparecencia tan solo ha concurrido la parte demandante y expuesto en ella la reproduccion de los hechos y fundamentos consignados en la demanda:

1.º Considerando que tanto por la prueba testifical cuanto por la documental la representacion del demandante ha justificado que el demandado vendió á Sebastian Gonzalez tres fincas á pacto de retro, por una cantidad fija y tiempo determinado, y que sin haber vencido este ha entrado á laborear las heredades, cogiendo los frutos en dos y preparado la otra para sembrarla, sin que haya satisfecho la suma de 1200 reales que antes del otorgamiento de la escritura le debia y dió por ellas:

2.º Considerando que por lo anteriormente expuesto, el Gonzalez tiene perfecto derecho á reclamar de Braulio Martinez, si no las fincas enagenadas, al menos la cantidad objeto de las mismas.

En tal concepto, teniendo presente lo que disponen los artículos 1133 y siguientes y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que el demandante ha probado su accion como probarla debiera, y en su consecuencia se condena á Braulio Martinez á que satisfaga á Sebastian Gonzalez la cantidad de 1200 reales que le reclama en su demanda, y no á los intereses que tambien le reclama, por no haberse estipulado en el contrato, con imposicion de las costas al demandado.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará é insertará en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 1190 de la propia ley, así lo mando y firmo.—Faustino G. Sarriá.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, el dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano actuuario doy fe.—Ante mí, Aquilino Diez.

Lo relacionado es conforme y la sentencia preinserta concuerda literalmente con su original. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, conforme se halla

prevenido, expido el presente en Burgos á 20 de Noviembre de 1880.—Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Manuel Rasines, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Antonio Sainz, vecino de Brizuela, como marido de Maria Fernandez, para litigar contra su convecino Mariano Saez, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo, á 22 de Octubre de 1880, el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vista la informacion de pobreza promovida por el Procurador Fernandez, en nombre de Antonio Sainz, como marido de Maria Fernandez, vecinos de Brizuela, para litigar con su convecino Mariano Saez, y

Resultando que en 20 de Marzo último dicho Procurador solicitó que se declarase pobre á dicho Antonio Sainz y su mujer para entablar la demanda correspondiente, mediante que los bienes que poseian no producian ni con mucho el doble jornal de un bracero y por carecer además de bienes:

Resultando que dado traslado de la misma pretension á Mariano Saez, no le evacuó, por lo que se le ha declarado rebelde y se han entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que los solicitantes han justificado con testigos mayores de toda excepcion ser ciertas sus alegaciones mediante no conocerles bienes, y de la certificacion expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Puentevey con relacion á los amillaramientos se desprende que solo paga dicho Antonio 1 peseta 75 céntimos de contribucion territorial:

Resultando que el Promotor fiscal no se opone á que se declare pobre á mencionado Antonio Sainz como marido de Maria Fernandez:

Considerando que los Tribunales solo declaran pobres entre otros á los que vivan de cultivo de tierras, rentas ó cria de ganados cuyos productos estén graduados en una suma menor al doble jornal de un bracero en cada localidad, y de la certificacion folio 15 se desprende que ni con mucho puede llegar á tal suma el producto que saque Antonio Sainz y su mujer Maria Fernandez, puesto que solo pagan 1

peseta 75 céntimos de contribucion territorial:

Visto el número 3.º del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar con Mariano Saez á Antonio Sainz y su mujer Maria Fernandez, y á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase. Pues por esta mi sentencia definitiva, que se notificará en los estrados y se fijará en los sitios públicos del Juzgado é insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido estando celebrando audiencia pública en ella á 22 de Octubre de 1880.—Doy fe.—Ante mí, Manuel Rasines.

Lo inserto corresponde literalmente con el original de su razon que obra en mi oficina, á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Villarcayo á 16 de Noviembre de 1880.—Manuel Rasines.

Anuncios particulares.

Sirviente.

Venta de carneros y cal.

Se necesita un mozo de labranza que sepa leer y escribir para el Coto de Gallo, junto á Villaquirán de los Infantes.

En el mismo Coto se venden 400 carneros en buenas carnes y 300 fanegas de cal.

Nuevas remesas de camas de hierro, de 3 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Vilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos.

53

Quien sepa el paradero de un novillo de tres años, pelo castaño, tuerto del ojo derecho, uncido al ubio, y que desapareció el dia 16 del actual del pueblo de Atapuerca, dará aviso á Estéban Moral, vecino del mismo.